



AMBASCIATA D'ITALIA  
Buenos Aires

## CONTRATO

Entre la EMBAJADA DE ITALIA en la República Argentina, con domicilio en la calle Billinghamurst 2577, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – C.A.B.A., representada para este acto por el Dr. David SALAMENA, Agregado para Asuntos Administrativos, Pasaporte Diplomático Italiano nr. DA0022086, por una parte y, por la otra, la Empresa COASCENSORES S.A. con domicilio legal en Coronel Cárdenas 3028 y Comercial en Godoy Cruz 1847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – C.A.B.A., representada para este acto por su Apoderado el Ing. Ricardo Manuel Couceiro, en adelante llamado EL CONSERVADOR, D.N.I. nr. 14.976.444, para el servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores existentes en la Residencia de esta Embajada.

### Art. 1

Forma parte del presente contrato, con todos sus alcances y a todos sus efectos, el presupuesto nr. 0001-00000990 de fecha 28.09.2018 (Anexo I) presentado por la Empresa COASCENSORES S.A..

### Art. 2

La naturaleza jurídica de este contrato es una locación de servicios, siendo la Empresa la única y exclusiva responsable de las obligaciones emergentes de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social con respecto al personal sujeto a sus dependencias, como así también por los eventuales daños que se pudieren ocasionar a terceros por su accionar. Queda claro que el personal que preste servicios no tendrá relación de dependencia alguna con la Embajada.

### Art. 3

La Empresa se compromete a presentar indefectiblemente, con anterioridad a la prestación de los servicios la documentación detallada a continuación: listado del personal asignado para la prestación del servicio que deberá estar incluido en la nómina de la ART con cláusula de no repetición y seguro de vida colectivo.

### Art. 4

La Empresa declara haber tomado conocimiento de los equipos que son: dos ascensores y un montaplatos instalado en el inmueble de Avda. Libertador 2100 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Art. 5

La Empresa se compromete a efectuar el servicio que comprenderá una visita mensual y la atención personalizada las 24 horas del día en caso de falta de funcionamiento o desperfectos de cualquiera de los equipos. En caso de incumplimiento en la realización de la visita de mantenimiento la Empresa abonará



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

un punitorio del 3% del importe mensual pactado por cada semana de atraso que no podrá prolongarse por más de 14 días.

Art. 6

El importe del presente contrato queda fijado en \$ 5.000,00 (pesos argentinos cinco mil con 00/100) mensuales, incluido el IVA, por un total anual de \$ 60.000,00 (pesos argentinos sesenta mil con 00/100). El pago se realizará a mes vencido a condición de mantener el precio fijo e invariable y no sujeto a revisión o modificación alguna. El precio pactado incluye la totalidad del suministro del equipo, de los materiales y mano de obra para la prestación del servicio contratado. La Empresa no podrá, por lo tanto, reclamar ulteriores pagos bajo ningún concepto.

El presente contrato tendrá inicio el 1 de enero de 2019 con vencimiento sin necesidad de comunicación previa el 31 de diciembre de 2019. AMBAS PARTES pueden declarar rescindido el presente contrato antes de finalizar el periodo de vigencia, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, siempre que tal decisión sea notificada a la otra parte por medio fehaciente con una antelación no menor a 30 (treinta) días.

Art. 7

Si la Embajada comprobara incapacidad o negligencia en la realización de las tareas podrá rescindir el contrato en forma unilateral mediante una simple denuncia abonando solamente la suma correspondiente al servicio prestado hasta el momento de rescindir el contrato.

Art. 8

Conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo italiano número 33/2013 y en el artículo 5 de la Ley 25.326 de la República Argentina, se integra al presente contrato (Anexo II) la declaración de la Empresa COASCENSORES S.A. acerca de la publicación de los datos, contenidos en las legislaciones antes mencionadas, en el sitio Web de esta Embajada.

Art. 9

Las partes convienen que el Foro al que se someterán para la resolución de todas las controversias que pudieran surgir entre la Embajada y la Empresa de cualquier naturaleza técnico-administrativa o jurídica, será exclusivamente la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018.

p. COASCENSORES S.A.

  
ING. Luciano Grecco



Embajada de Italia

El Agregado para Asuntos Administrativos  
Dr. David Salamena

